

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Causa N.º 1013-13-EP

Juez Ponente: Dr. Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de agosto de 2013, a las 12h04.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1013-13-EP Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de febrero de 2013 por el economista Bolívar Bolaños Garaicoa en su calidad de Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante impugna la sentencia dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 05 de febrero de 2013 dentro de la acción de protección N.º 2012-0404. De la revisión del expediente se evidencia que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección se encuentra dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 906 de 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala en su demanda que la sentencia que impugna vulnera la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad entre afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **Antecedentes.-** 1) El señor Segundo Abelardo Zurita Moreno presenta acción de protección en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por considerar que los actos administrativos contenidos en los acuerdos N.º 32001700-0646-2011 de 13 de abril de 2011; N.º 2011-1214 de 20 de julio de 2011; N.º 32001700-1805-2011 de 07 de octubre de 2011 y N.º 11-1098-CNA de 01 de diciembre de 2011, vulneran sus derechos constitucionales por cuanto han impedido que pueda acceder al derecho a la jubilación. El 11 de octubre de 2012, la Jueza Tercera Adjunta de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, mediante sentencia acepta la acción de protección; deja sin efecto los actos administrativos impugnados y dispone se otorgue de forma inmediata la prestación de jubilación por edad avanzada al accionante. 2) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Procuraduría General del Estado interponen recurso de apelación, que es resuelto el 05 de febrero del 2013 por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la misma que en sentencia rechaza el recurso

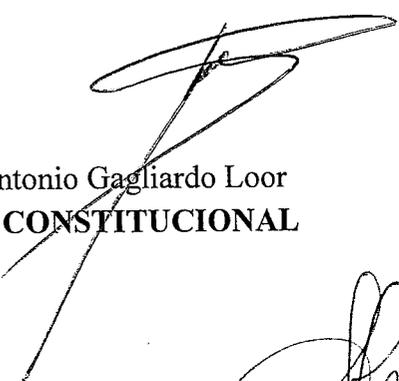
Causa N.º 1013-13-EP

de apelación interpuesto por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Procuraduría General del Estado; confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; y, adicionalmente dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumpla con lo dispuesto en la sentencia dictada por la Jueza Tercera Adjunta de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la LOGJCC. 3) De la sentencia dictada por los jueces provinciales se interpone acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante señala que al dictar sentencia los jueces desconocen la legitimidad, la potestad y las atribuciones que tiene el máximo organismo del IESS el cual tiene atribución amplia y suficiente para dictar resoluciones en virtud de la autonomía que le otorga la Constitución de la República del Ecuador. Señala que no existe normatividad que permita otorgar la jubilación sin el cumplimiento de la normativa y los requisitos legales mínimos y específicos para que se entreguen las pensiones jubilares. Afirma, que los jueces al ordenar el otorgamiento de la prestación jubilar a quien no consta como afiliado activo y que se encuentra fuera del período de protección, vulneran el principio de sostenibilidad, ya que están beneficiando intereses personales en detrimento del interés colectivo de las ciudadanas y ciudadanos que en iguales condiciones no se les puede conceder dichas pretensiones so pena de que el Sistema de Seguridad Social colapse porque no sería sostenible, causando un grave daño a toda la comunidad de afiliados al IESS. Continúa su exposición indicando que, en la sentencia que impugna no se aplica los artículos 424 y 426 de la Constitución vigente, que tratan sobre la Supremacía de la Constitución y la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, pues en el caso concreto el accionante no tenía ningún derecho vulnerado y justamente su pretensión en la acción de protección fue el reconocimiento de un derecho que no tenía. Sostiene que los jueces han hecho caso omiso de lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2; 66 numeral 4; 368; 370 y 371 de la Constitución de la República, lo que a criterio del accionante vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación. **Pretensión.-** El accionante solicita se declare la vulneración de los derechos constitucionales que alega y en consecuencia, se deje sin efecto la sentencia que impugna. Por lo expuesto, esta Sala en lo principal considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, certifica el 14 de junio de 2013 que en relación a la causa N.º 1013-13-EP no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El artículo 86 numeral 1 ibídem señala que: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en*

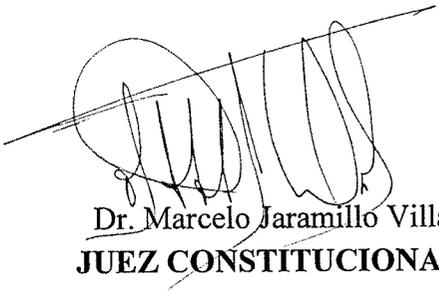


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Causa N.º 1013-13-EP

general, por las siguientes disposiciones 1. *Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia*". Para la admisión de esta acción la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos formales y de admisibilidad que debe contener la demanda de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se determina que la misma cumple con los requisitos formales y de admisibilidad previstos tanto en la norma constitucional como en la legal respecto de la acción extraordinaria de protección. Por lo expuesto, en virtud de lo señalado en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** la acción extraordinaria de protección N.º 1013-13-EP sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

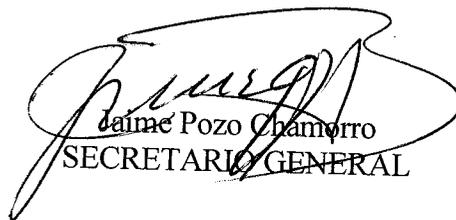


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



CASO NO. 1013-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro y veinticinco días del mes de septiembre de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de agosto de 2013, al señor Bolívar Bolaños Garaicoa, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la casilla constitucional 005 y correo electrónico dirección.iess17@foroabogados.ec, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina
24/09/2013